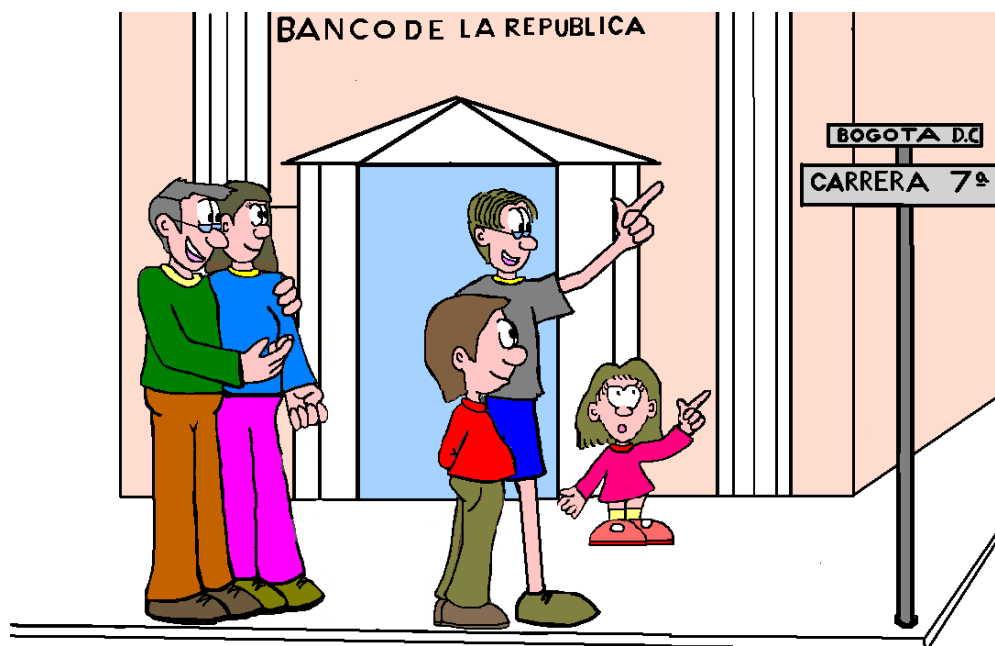


CAPITULO XIII

EL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA EN COLOMBIA



Daby

I. DIALOGO CONSTITUCIONAL: EL REGIMEN ECONOMICO, DE PLANEACION, PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y CAMBIARIO COLOMBIANO

VICTORIA: Mamá, ¿el edificio del Banco de la República es tan imponente como sus funciones de Banco de Bancos y de Banco del Estado colombiano? Te pregunto esto, porque estando de turismo en el centro de la ciudad de Bogotá, capital de nuestro país, escucho a mi profesora Marina, mencionar que la principal entidad bancaria que realiza funciones de regulación de la moneda, de emisión de dinero, de crédito bancario, de actividades cambiarias nacionales e internacionales y de fiscalizador del Gobierno en las políticas económicas y financieras; entre muchas otras. Si eso es verdad, realmente el edificio como sus funciones y competencias son importantísimas para todos los colombianos.

ARMANDO: Victoria, estamos en la carrera séptima con avenida Jiménez. Esquina histórica de Bogotá, pero ahora bellamente reconstruida, donde no sólo vemos el Banco Central o de la República, sino que desde aquí podemos mirar a lo lejos el Congreso de la República, el Palacio Presidencial y el Palacio de

Justicia. Todas estas instituciones estatales, como hemos visto en anteriores recorridos por la capital de la República, tienen funciones de propuesta, trámite legislativo y de control jurisdiccional de las políticas económicas y financieras del Estado. Si no me crees, pregúntale a nuestro padre, pues todo país en el mundo debe tener planes de desarrollo, presupuestos, tributos o impuestos para lograr los fines y mejoramiento social, político, cultural y económico, es decir, desarrollar actividades y gestiones de Estado Social de Derecho.

LUCIO: Por favor queridos hermanos, este viaje turístico por Bogotá, me demuestra que ustedes han aprendido tanto de la estructura, organización y funciones del Estado Colombiano, que hoy me da temor corregir o adicionarles alguna otra explicación. Para muestra un botón, tanto el uno como el otro tienen razón sobre la Hacienda Públicas, las finanzas del estado, la planeación, el presupuesto y la entidad estatal encargada del ser Banco Central de Colombia. Solo me resta decirles que al igual que la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios tienen su régimen de finanzas públicas, planeación y de presupuesto anual.

MARIA PAZ: Mi pequeña Victoria, tú como siempre tienes razón y tu profesora y hermanos más. Así como en nuestro hogar yo soy la que formula, desarrolla y ejecuta el presupuesto mensual de la familia, planeando el monto de lo que debe invertirse en educación, salud, vestuario, alimentación y creación; ustedes como gozar y disfrutar esa inversión y vuestro padre como generar los ingresos fruto de su trabajo y llevar la contabilidad casera; así mismo el Estado tiene instituciones y personas especializadas para planear, formular los planes, los presupuestos, ordenar el gasto, ejecutar los programas previa aprobación mediante leyes o actos administrativos y finalmente controlar administrativa como judicialmente. Nuestras finanzas familiares son el ejemplo de las finanzas del Estado en proporción de un grano de arena a toda la playa que es el Estado Colombiano.

LIBORIO: Mi Amor, Maripaz. Es el más claro ejemplo de comparación de las finanzas privadas y las finanzas públicas. Efectivamente, un Estado como el nuestro tiene unos ingresos tributarios y no tributarios que sirven de fundamento a los gastos e inversiones que debe hacer para tener un nivel de vida digna de todos los habitantes del territorio colombiano, especialmente en educación, salud, vivienda, obras de infraestructura vial, de telecomunicaciones, aeroportuaria, etc. Los planes de desarrollo económico y social de la Nación y de las Entidades Territoriales, son el fundamento del sistema financiero, tributario y presupuestal colombiano, por ello es que el régimen económico y

de la hacienda pública en el que participan las tres ramas del poder público es tan sensible a toda persona humana como al Estado mismo, pues de ello depende que los países del mundo avancen, se estancuen o incluso retrocedan en su desarrollo integral. Por fortuna, nuestro país se encuentra en un estado de recuperación y avance.

II. LECCIÓN CONSTITUCIONAL: LA PLANEACION COMO INSTRUMENTO PREVIO Y NECESARIO DE LA UTILIZACIÓN Y MANEJO RACIONAL DE LOS RECURSOS DEL ESTADO

El sistema de planeación en Colombia desde la Constitución de 1886; así como en la actual Constitución de 1991, ha ocupado un lugar primordial dentro de los fines del Estado y el mejoramiento y desarrollo social y económico del país.

“La planeación es una de las funciones administrativas básicas y el paso necesario para cualquier modificación, especialmente cuando se persigue la mejor utilización y manejo racional de recursos. Es además, el principio de una cadena de decisiones administrativas; si se plantea (por ejemplo, a nivel municipal), la construcción de una calle, se podrán organizar los medios con que se cuentan, ejecutar la obra y establecer los mecanismos correctivos, siendo la planificación un factor primordial para el desarrollo del municipio, las organizaciones y sus habitantes (...).

La planificación es un proceso en constante evolución, integrado por unos elementos comunes que le dan su conformación y connotación. Independientemente de la mecánica seguida, la planificación debe tener una fundamentación técnica básica, unos objetivos alcanzables, una información básica acerca del objeto planificador, un diagnóstico previo sobre las condiciones del mismo, un mecanismo de selección de la mejor forma de enfrentar el problema una formulación de un plan de trabajo y un sujeto planificador (...)” FLOREZ G., César A. **PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**. ESAP, Bogotá, 1987, págs. 23-24

“En 1968 prevaleció la tesis de la política de planeación nacional unitaria, que nació de la exclusiva iniciativa del gobierno (...), se tramitaba de acuerdo con las reglas del artículo 80 y se expedía por el Congreso (...). Esta herramienta unitaria repercutía en los ámbitos departamental y municipal, pues, el Congreso, mediante ley que debía tener iniciativa del Gobierno, fijaba los procedimientos, modificaciones y vigencia de los planes y programas departamentales y municipales (...). Sin embargo el sistema no funcionó por la imposibilidad de aplicar el procedimiento del artículo 80.

El sistema de planeación que trae la Constitución Nacional de 1991, se diferencia del anterior en tres aspectos fundamentales: a) Propicia un sistema transparente. En los consejos de planeación, a todo nivel, intervendrán representantes de la ciudadanía y de los sectores en que ésta se divide (art.340); b) La participación de las entidades territoriales es mayor, en la medida en que hacen parte del Consejo Nacional de Planeación, órgano consultivo del gobierno para la elaboración del plan nacional, participan directamente en la elaboración del plan; c) Buscar convertir el instrumento de planeación en una realidad. Si el Congreso no aprueba el plan nacional de inversiones (parte del PND o Plan Nacional de Desarrollo), el gobierno lo pondrá en vigencia mediante un decreto con fuerza de ley (C.N., de 1991, art. 341, inc. 3º). (...)

La Constitución de 1991 quiso hacer explícita la importancia de los planes de desarrollo al establecer la prelación que tendrán las leyes de planes sobre las demás leyes (C.N. Art. 341). Estas leyes superiores tendrán además una cualidad muy especial: ‘constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores’. Lo anterior se explica en razón de la naturaleza de los planes que no se presentan generalmente como mandatos sino más bien como descripciones y recomendaciones. De ahí la necesidad de darle a la ley del plan una posibilidad de ser ejecutada inmediatamente, aunque su articulado no esté compuesto de normas, en el sentido estricto de la palabra”

(Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-478-92, Agosto 6)

III. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

BANCO DE LA REPUBLICA: Es una Entidad económica y financiera principal o central del Estado. Tiene funciones cambiarias (nacional e internacional), de regulación de la moneda, crediticias, de emisión de moneda legal, de administración de las reservas internacionales, ser prestamista de última instancia de todos los bancos y el de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda.

HACIENDA PUBLICA: Ciencia que estudia las finanzas del Estado, el régimen jurídico, social, político y económico de los planes y programas de desarrollo económico y social del Estado y las Entidades Territoriales; así como el régimen presupuestal y tributario públicos.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMIA. Función estatal inmersa en la forma de Estado de Derecho, que se caracteriza porque el Estado asume la dirección general de la economía y en virtud de ella, intervendrá, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales, en el uso de suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

LIBRE COMPETENCIA: Es un derecho constitucional, no absoluto que se conforma por la libre iniciativa privada y la libertad de empresa. La libertad económica e iniciativa privada en Colombia es libre dentro de los límites del bien común.

Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

PATRIMONIO DEL ESTADO: Es una especie del género de la propiedad con titularidad del Estado como persona jurídica de Derecho Público. El Patrimonio estatal lo conforman un conjunto de bienes muebles e inmuebles y dentro de ellos el subsuelo y los recursos naturales no renovables.

PLAN DE DESARROLLO: Instrumento político, económico y que inicialmente es de origen gubernativo (nacional, regional o local), en el cual se formulan y prospectan políticas de desarrollo económico para un Estado, Un departamento, un Distrito o un Municipio, por un espacio de tiempo. El Plan Nacional de Desarrollo en Colombia se compone de dos partes: Una general en la que se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. Y otra parte, que contiene un plan de inversiones públicas el cual contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

PRESUPUESTO: Es un instrumento político, económico y legislativo que contiene el plan financiero del gobierno, expresado en forma de programas anuales de actividades de los servicios esenciales y que indican el origen y monto de los recursos que espera recaudar y el costo de dichos programas en función de los resultados que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para lograrlo. En Colombia, mediante el presupuesto de rentas y gastos funcionan, prestan sus servicios públicos y se evalúan y desarrollan la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios.

PRESUPUESTO NACIONAL: Es formulado anualmente el Gobierno Nacional y se aprueba mediante ley orgánica el Congreso de la República.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL: Estos son formulados anualmente los Gobiernos departamentales, municipales y distritales y se aprueban mediante actos administrativos (ordenanzas y acuerdos municipales y distritales respectivamente), por las Asambleas departamentales y los Concejos Municipales y Distritales correspondientemente.

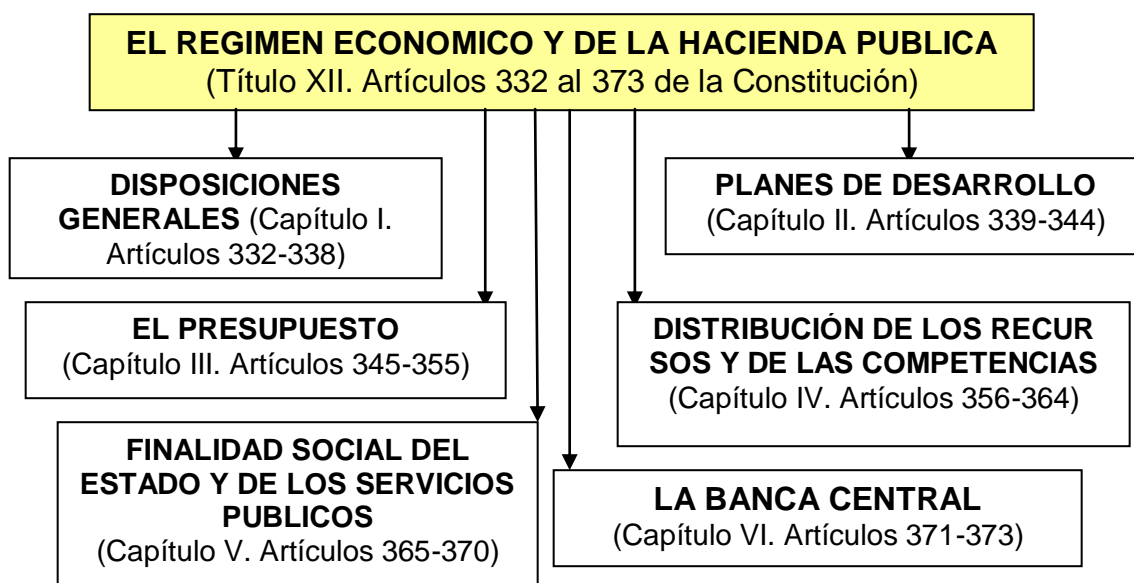
SERVICIOS PÚBLICOS: Son deberes del Estado y el cual debe asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos son

inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos, son domiciliarios cuando la Nación y las entidades territoriales deben asegurar su prestación efectiva en las casas de habitación, sitios de trabajo, oficinas públicas y privadas o cualquier propiedad privada o pública. Los principales servicios públicos domiciliarios son el de electricidad, agua potable, telefonía y gas. Los Municipios están obligados a su prestación, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

SUBSIDIO EN SERVICIOS PUBLICOS: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran necesidades básicas.

TRIBUTOS: Es el género de las especies impuesto, contribución (fiscal o parafiscal) y tasas. Constituyen una vez sean establecidos por una ley del Congreso, una Ordenanza de la Asamblea Departamental o un Acuerdo Municipal, en un instrumento jurídico, político y económico de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la imposición tributaria y principalmente para los habitantes del territorio colombiano que deben sufragarlos. En Colombia, existen tributos cuya titularidad es exclusiva de la Nación o de las Entidades Territoriales. Por ejemplo, el Impuesto a la propiedad es de titularidad de los municipios (“Predial Unificado”).

IV. PRECISION CONSTITUCIONAL: EL REGIMEN ECONOMICO Y LA HACIENDA PÚBLICA EN COLOMBIA



PATRIMONIO DEL ESTADO COLOMBIANO (Artículo 332). El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables

LIBERTAD ECONOMICA E INICIATIVA PRIVADA SON LIBRES (Artículo 333)

La libre competencia económica con responsabilidad es un derecho de todos.

La empresa tiene una función social con responsabilidades. El Estado controla y vigila a las personas y empresas. Los límites a la libertad económica son: el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, FINANCIERA, BURSÁTIL Y MONOPOLIOS (Artículos 334 a 336) El Estado intervendrá en la explotación de recursos naturales, uso del suelo, la producción, utilización y consumo de bienes y en los servicios públicos y privados.

Igualmente en la actividad financiera, bursátil, aseguradora y los recursos de captación que son de interés público. Ningún monopolio se establecerá sino como monopolio rentístico con finalidad de interés público o social.

ZONAS DE FRONTERA Y ECONOMIA (Artículo 337) La ley en forma especial regula la economía de las zonas de frontera, terrestres y marítimas

EL TRIBUTO EN COLOMBIA (Artículo 338) El Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales pueden imponer contribuciones fiscales y parafiscales.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

(Artículo 339 al 344 de la Constitución)

¿Qué es el Plan de desarrollo? Es aquél conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas nacionales.

¿Qué se señala en la Parte General? Los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental adoptadas por el Gobierno.

¿Qué contiene el plan de inversiones? Los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Los planes de las entidades territoriales tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

¿Quién integra el Consejo Nacional de Planeación? Representantes de las Entidades Territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. Este Consejo discute el Plan de desarrollo.

¿Cuál es el trámite del Plan? El Gobierno elabora el Plan con participación de las autoridades de planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y somete al Consejo Nacional de Planeación y luego se presenta al Congreso.

¿Cuál es Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo? La que reglamenta todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispone los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.

¿Quién evalúa la planeación? La entidad nacional que determine la ley, sobre la gestión y resultados de la Administración Pública.

¿Quiénes hacen la planeación en el ámbito departamental y municipal?

Los organismos departamentales y municipales de planeación determinados por la ley.

EL PRESUPUESTO EN COLOMBIA
(Capítulo III. Artículos 345 al 355 de la Constitución)

1. **El presupuesto:** Contiene todos los ingresos y gastos del Estado.
2. **¿Quién lo formula?** El Gobierno Nacional formula anualmente el Presupuestos de Rentas y la Ley de apropiaciones que corresponde al Plan Nacional de Desarrollo y lo presenta al Congreso para su aprobación mediante ley.
3. **La Ley de apropiaciones:** Contiene la totalidad de los gastos.
4. **Presupuesto de repetición:** Si el Congreso no lo expide, regirá el Presentado por el Gobierno Nacional.
5. **¿Cuál es su trámite?** Gubernamental y legislativo: Discusión y expedición del Presupuesto.
6. **Gasto Público Social.** Es parte de la Ley de apropiaciones.
7. **Modificación del Presupuesto.** El Congreso no puede modificarlo, excepto lo relativo a la deuda pública y por autorización del Gobierno.
8. **Unidad Presupuestal.** En la Ley Orgánica de Presupuesto aparecen además, la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y los organismos descentralizados y su respectiva coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
9. **Aplicación extensiva u Homogeneidad en el sistema.** Los principios y disposiciones del Presupuesto Nacional se aplica a las Entidades Territoriales.
10. **Contador General de la Nación.** Es un funcionario administrativo que lleva la contabilidad de la Nación y la consolida con la de las entidades territoriales.
11. **Prohibición de Auxilios y Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.** Ningún organismo del Estado puede decretar auxilios.

LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES
(Capítulo IV. Artículos 356 al 364 de la Constitución)

SITUADO FISCAL La ley a iniciativa del Gobierno fijará los servicios a cargo de la Nación de las entidades territoriales. Para atenderlos se crea el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios y territorios indígenas. El sistema destinará prioritariamente en servicio de salud y educación.

TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS. El monto en el sistema a las entidades territoriales se incrementará anualmente. Los Municipios de 4, 5 y 6 categoría podrán destinar libremente para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hasta un 28% de los recursos percibidos por el sistema de participaciones.

INGRESOS CORRIENTES. Los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital.

RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA. No las hay, excepto en las participaciones para las Entidades Territoriales, las destinadas a inversión social y a la previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. La ley determinará todo esto a favor de las Entidades Territoriales.
EL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS. Se crea con los ingresos por regalías que no sean asignados a los Departamentos y Municipios y se destinarán a las Entidades Territoriales de conformidad con la ley. Se aplicarán en promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y a financiar los proyectos regionales de inversión prioritarios (Art. 361)
DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA Los bienes y rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva (Art.362)
PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: Equidad. eficiencia v progresividad e

LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 (Capítulo V. Artículos 365 al 370 de la Constitución)

SERVICIOS PÚBLICOS Son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber estatal el aseguramiento de su prestación eficiente a todos los habitantes de Colombia
GASTO PÚBLICO SOCIAL Se destinará para llenar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO La ley regulará las competencias y responsabilidades de los servicios públicos, así como su cobertura, calidad, financiación y régimen tarifario. El Municipio prestará dichos servicios.
SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS La Nación, las Entidades Territoriales y descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos a las personas de menores ingresos.
USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: Derechos y deberes en la ley.
VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS. La ejerce el Presidente de la República a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

LA BANCA CENTRAL
 (Capítulo VI. Artículos 371 al 373 de la Constitución)

EL BANCO DE LA REPUBLICA ejerce las funciones de Banca Central. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen jurídico propio. Lo dirige un Gerente.
JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO Es autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. Compuesta por 7 miembros presidida por el Ministerio de Hacienda.
MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LA MONEDA El Estado por medio del Banco, velará por dicho mantenimiento.

V. LECTURA CONSTITUCIONAL: CONCEPTUALIZACION DEL PRESUPUESTO

“Se define el presupuesto como el cálculo prospectivo de ingresos y gastos públicos para un período concreto, ordenado al sostenimiento de los servicios públicos y regulación económica y social dentro del plan económico de la nación”.

A esta conclusión se llega luego analizar las características externas e internas del presupuesto. En efecto, “El plan financiero no se confunde con los medios (ingresos y gastos) que ordena y coordina en relación con los fines (satisfacción de las necesidades públicas y regulación económica y social) de la hacienda. Su función es precisamente coordinar y ordenar aquellos en relación con estos en un plan de acción. Y como se pretende con él hacer efectivas unas metas económicas y sociales que se fije el Estado de acuerdo con la orientación de su fin político fundamental en determinado país y dentro de cierto período histórico, sus esquemas aparecen orientados para la práctica. Es algo realizable, en contacto estrecho con los procesos de la vida económica, política y social. Esta vinculación activa del presupuesto con ese complejo de circunstancias que lo rodean y en razón de su función propia, es la parte dinámica que forma la estructura externa del presupuesto y determina su estática o estructura interna.

Por lo tanto, el plan financiero ha de ser una previsión de ingresos y gastos públicos para lo futuro, de vigencia ni muy corta ni muy larga, no tan excesivamente riguroso que impida su adaptación a aquellas circunstancias y procesos, ni demasiado discrecional, en forma tal que no pueda controlarse, o que se deje a la improvisación. Como ordenamiento de medios económico-financieros a los fines de la hacienda, realizable en un período y lugar determinados, el presupuesto supone la idea de un cálculo y previsión de ingresos y gastos; y que en ese cálculo y previsión de ingresos y gastos existe una referencia directa a la satisfacción de necesidades públicas y a la regulación económica y social, en atención a ciertas condiciones que lo permiten y justifican. Por consiguiente el presupuesto no puede ser un simple anticipo de ingresos y gastos colocados en un plano mecánico, sin una referencia directa a unos objetivos concretos.

...tales fines y medios son los de la hacienda, limitándose el presupuesto a ordenarlos, relacionarlos y coordinarlos de modo idóneo. Pero esa coordinación adecuada como función del plan financiero público está influida por la calidad y cantidad de los elementos que integra. Si en él se han de prever unos ingresos y unos gastos respecto de una necesidades y unas situaciones concretas y estas influyen en aquellos, a su vez esta influencia indica otra: la de que si el fin regulador de la hacienda implica vincular los medios financieros con los procesos económicos y sociales, el presupuesto ha de estar también estrechamente relacionado con esos procesos. De lo contrario, su función aparecería limitada a un simple ordenamiento interno y estático. Este ordenamiento interno depende de otro de carácter externo. La previsión de ingresos y gastos para lo futuro, según los fines de la hacienda, ha de estar en consonancia con lo que tales factores significan para aquel anticipo. Y se ha de sacrificar el rigor en el cálculo presupuestario en beneficio de la realización estratégica de la política financiera: las necesidades que ha de satisfacer el Estado y las situaciones económicas y sociales que debe regular mediante ciertos recursos y determinados gastos...” RAMÍREZ, Alejandro. **HACIENDA PÚBLICA**. 3ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1986, págs.344 y 345.

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE

I. Complemente las siguientes frases:

1. El Estado es propietario del _____

2. El Plan Nacional de Desarrollo esta conformado por _____

3. El Gobierno formula anualmente _____

4. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener _____

5. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto, regirá _____

6. Presupuestariamente a las entidades territoriales, se les aplica por extensión los _____

7. Habrá un Contador General de la Nación, funcionario de la rama ejecutiva quien es el responsable de _____

8. Ninguna rama del poder ni organismo estatal podrá decretar _____

9. Los recursos del sistema general de participaciones de las entidades territoriales destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad a los servicios de _____

10. Los ingresos corrientes están conforman por los _____

11. Son principios constitucionales del sistema tributario _____

12. Los servicios públicos son _____

13. Pueden conceder subsidios en la prestación de servicios públicos la _____

14. El Banco de la República es una _____

15. **El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará _____**

II. Marque con una X, la respuesta correcta que corresponda a las proposiciones siguientes:

1. Son de propiedad del Estado

- a) Los bienes muebles e inmuebles de los particulares
- b) Los bienes muebles públicos
- c) El Subsuelo y los recursos naturales no renovables
- d) Todas los anteriores
- e) Ninguna de los anteriores

2. La actividad económica y la iniciativa privada son:

- a) vigiladas y sancionadas por el Estado
- b) controladas y restringidas por el Estado
- c) libres, dentro de los límites del bien común
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

3. El Estado intervendrá en:

- a) La explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo
- b) En la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes
- c) En los servicios públicos y privados
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

4. Los Monopolios de las entidades territoriales se establecen como:

- a) Arbitrio rentístico
- b) Con una finalidad de interés público o social
- c) En virtud de una ley
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

5. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales están conformados por:

- a) Una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo en las actividades del Estado
- b) Una parte estratégica y un plan de inversiones de largo plazo en las actividades del Estado
- c) Una parte estratégica y un plan de inversiones de corto plazo en las actividades del Estado
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

- 6. El Presupuesto de Rentas y gastos en Colombia, se aprueba mediante**
- a) Una ley ordinaria
 - b) Una ley orgánica
 - c) Una ley estatutaria
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 7. El Congreso en materia presupuestal puede**
- a) No podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno
 - b) No aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuesto por el Gobierno
 - c) Ni incluir una nueva, excepto con la aceptación escrita del Ministro del ramo.
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 8. La Nación y las entidades territoriales con recursos presupuestales pueden:**
- a) Emplearlos ilimitadamente en gastos de funcionamiento
 - b) Emplearlos ilimitadamente en la contratación privada
 - c) Emplearlos en la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 9. Los recursos del sistema general de participaciones se aplican:**
- a) A los departamentos
 - b) A los municipios
 - c) A los Distritos
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 10. En materia presupuestal, son rentas de destinación específica:**
- a) Las participaciones previstas en la Constitución a favor de los departamentos, distritos y municipios
 - b) Las destinadas para inversión social
 - c) Las que con base, en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 11. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y a la vez:**
- a) Un deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes
 - b) Un derecho del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes
 - c) Un derecho y un deber estatales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores

12. Los servicios públicos los prestarán directamente por:

- a) Los municipios y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación
- b) Los departamentos
- c) La Nación
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

13. Aplican subsidios para los servicios públicos domiciliarios:

- a) La Nación y los municipios
- b) La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios
- c) La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios y las entidades descentralizadas
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

14. El Banco de la República es:

- a) Una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica sujeta a un régimen legal propio.
- b) Una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa
- c) Una persona jurídica de derecho laboral, con autonomía administrativa
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

15. El Gerente del Banco de la República es designado por:

- a) El Presidente de la República
- b) El Consejo del Banco de la República
- c) El Congreso de la República del Banco de la República
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

VII. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE Y DEL PROFESOR**I. En talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones acerca de los siguientes temas:**

1. Los presupuestos anuales de la Nación y las entidades territoriales terminan aplicándose y ejecutándose, aquellos presentados por el Presidente, los Gobernadores y los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, generalmente por desacuerdos al interior el Congreso, las Asambleas y los Concejos Municipales. En estas circunstancias, ¿Cree usted conveniente o inconveniente el denominado Presupuesto de repetición? ¿Por qué razones?

2. ¿Cuales son los argumentos de ventaja y desventaja que presenta la planeación en el Municipio, en el Departamento, en el Distrito y la Nación?
3. El Petróleo es de propiedad del Estado por encontrarse en el subsuelo colombiano. ¿Qué beneficios recibimos los colombianos por tener esa riqueza en nuestro territorio?
4. Los Servicios Públicos Domiciliarios son una necesidad básica para todos los habitantes de Colombia. ¿Consideras que se deben prestar efectivamente por el Municipio, a fin de que garanticen una vida digna? SI o NO, ¿Por qué razones?
5. ¿El banco de la Republica tiene demasiado poder económico y financiero en Colombia? ¿Qué opiniones tienes al respecto?